

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASEA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.- siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

1 La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras en las calles de primera categoría abonarán al año: 900 pesetas.
- Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras en las calles de segunda categoría abonarán al año: 600 pesetas.
- Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras en las calles de tercera categoría abonarán al año: 480 pesetas.

En las tarifas expresadas anteriormente no se incluyen los gastos de la instalación de la placa de “Vado permanente”.

La instalación de dicha placa exigirá el precio pago de la cantidad de 1.000 pesetas.

Cada reserva de aparcamiento exclusivo para carga y descarga que se autorice, abonará anualmente las siguientes tarifas:

Hasta 6 metros lineales o fracción:

- En las calles de primera categoría: 2.000 pesetas.
- En las calles de segunda categoría: 1.500 pesetas.
- En las calles de tercera categoría: 1.000 pesetas.

Excepto por cada metro lineal o fracción:

- En las calles de primera categoría: 300 pesetas.
- En las calles de segunda categoría: 200 pesetas.
- En las calles de tercera categoría: .100 pesetas.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1 Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2 Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado de! aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3 Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán tas declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1 La obligación de pago del tasa público regulado en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2 El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la depositaria municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones a matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal en el primer trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Primera categoría.- Calles de San José, Paseo Ayuntamiento, Bernabé Soriano, Federico García Lorca, 28 de Febrero y Constitución.

Segunda categoría.- Ramón y Cajal, Luis Serrano, Pablo Picasso, Travesía de San José, Pilar, Barrio de Santa Cruz, Avda. Linares, Campillo del Río, Nueva, Jaén y Travesía de Jaén.

Tercera categoría.- Barrio del Pilar, Industrial, Callejón del Gato, Balcón de la Vega, Mirador de la Vega, Cantones.